

Solicitud de cerramientos cinegéticos: - Cerramientos de caza mayor. - Cercados de aclimatación. - Cercados de adiestramiento de perros de caza menor.

Organismo Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Código GVA 683

Código SIA 210737

Estado Abierto

Plazo de solicitud Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿Qué es y para qué sirve?

El cerramiento cinegético es el cercado de un espacio al objeto de evitar, de forma permanente o temporal, la entrada o salida de las especies cinegéticas con la finalidad de gestionar sus poblaciones en su interior o en el área circundante.

Interesados

Pueden solicitar la autorización de cerramientos cinegéticos o la modificación de los existentes:

- a) Cerramientos de caza mayor, el titular o los titulares de los cotos de caza u otros espacios cinegéticos declarados que se pretendan cercar.
- b) Cercados temporales de aclimatación, los titulares de espacios cinegéticos, así como las administraciones públicas u organizaciones que tengan por objeto el fomento de las especies cinegéticas o de la fauna en general.
- c) Cercados de adiestramiento de perros, el titular de un acotado de caza, adjudicatario de una zona de caza controlada, o quien como arrendatario pueda presentar el plan técnico de ordenación cinegética correspondiente. En el caso de zonas comunes de caza, la solicitud corresponde al ayuntamiento o ayuntamientos de los términos municipales donde se ubique.

Observaciones

*** CLASIFICACIÓN DE LOS CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS**

Los cerramientos cinegéticos se clasifican en:

- a) Los cerramientos de caza mayor podrán ser de introducción o de retención.
 - Tienen la consideración de cerramientos de caza mayor de introducción los cercados permanentes en los que han sido introducidas especies de caza mayor o tengan por objeto introducirlas cuando no las hubiera.
 - Los cerramientos de caza mayor de retención son aquellos de carácter permanente en los que preexistían especies de esas características y se construyen con la pretensión de retenerlas en su interior. Estos cercados mantienen dicha condición aunque en los mismos se introduzcan ejemplares de las especies retenidas.
- b) Los cercados de aclimatación son los que tienen por objeto la aclimatación, a las características del entorno, de ejemplares de especies cinegéticas introducidas en ellas para su posterior liberación y colonización del área circundante; ello bien cuando la especie no estuviera presente en ella, o bien cuando estándolo requirieran medidas puntuales de fomento o de aportación de nueva sangre.
- c) Cercados de adiestramiento de perros de caza menor son aquellos que cercan las zonas de adiestramiento cinegético destinadas al entreno físico y educación de perros empleados en la caza menor.

Su instalación tendrá por objeto asegurar la retención de los perros dentro del espacio al objeto de evitar su salida y su tránsito, bien por cultivos susceptibles de sufrir daños, o bien por vías de comunicación. Asimismo, en el caso de cotos intensivos, cuando no se cace con armas y a fin de favorecer el adiestramiento de perros podencos, de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunidad Valenciana, estos cercados podrán impedir el tránsito de especies cinegéticas de caza menor.

Normativa general

- [Normativa] Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 29/12/04).
- [Normativa] Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos (DOGV nº 5140, de 22/11/05).
- [Normativa] Ley 1/1970 de Caza, de 4 de abril (BOE 6/4/70) y Reglamento de Caza. Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE de 30 y 31/3/71).

SOLICITUD

Plazo de presentación

Durante todo el año.

Formularios y documentación

- Impreso de solicitud.

- En todos los casos, la solicitud, a dirigir a los servicios territoriales de la conselleria competente en materia de caza, detallará el objeto del cerramiento, superficie a vallar, indicación de parcelas catastrales afectadas y propietarios, perímetro de cercado, calificación cinegética de los terrenos, tipo y altura de malla o cerca, soluciones previstas para prevenir los daños en terrenos agrícolas enclavados, soluciones complementarias que, en su caso, deban preverse para garantizar la circulación de la fauna no cinegética, así como aquellas otras soluciones necesarias para garantizar las servidumbres de paso o de cualquier otra naturaleza, ya sean éstas públicas o privadas. La solicitud irá acompañada de los planos necesarios: plano topográfico en el que se indique el trazado del vallado y accesos, y planos del vallado a instalar con sus elementos complementarios.

NOTAS:

- La solicitud a efectuar por titulares de acotados de caza, bien de cercados de aclimatación o bien de una zona de adiestramiento de perros sin armas, se incluirá en los planes técnicos de aprovechamiento cinegético o sus revisiones correspondientes, formando junto a dicho plan o revisión un único expediente que dará lugar a una única resolución. Cualquier otro cercado de aclimatación para la repoblación de espacios abiertos o el cercado de adiestramiento de perros requerirá la solicitud de su promotor, pudiendo ésta estar contemplada en un proyecto de repoblación.
- Para el caso de cerramientos de caza mayor, se unirá a la solicitud un proyecto técnico de obra de cerramiento cinegético, y cercados interiores en su caso, que contendrá una previsión del impacto que produzca en el medio y las medidas correctoras previstas.

· SOLICITUD DE CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS: CERRAMIENTOS DE CAZA MAYOR, CERCADOS DE ACLIMATACIÓN Y CERCADOS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS DE CAZA MENOR

Forma de presentación

Presencial

a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Y preferentemente en:

- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Alicante
- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Valencia
- Registro de la Dirección Territorial de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio - Castellón

Telemática

Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como los solicitantes que, no estando obligados a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente URL <http://www.gva.es/proc683>.

Cuando los solicitantes estén obligados a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos pero la solicitud se haga de forma presencial, se requerirá al interesado para que la presente de forma electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la presentación telemática.

Para acceder de forma telemática el solicitante deberá disponer de sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». Entre ellos los certificados emitidos por la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana (https://sede.gva.es/va/sede_certificados), así como el sistema clave firma para las personas físicas.

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se pueden recuperar en un momento posterior para terminar la presentación telemática accediendo al área personal de la Generalitat desde el apartado "como va lo mío"-> "solicitudes en creación" (<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>).

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_GEN&version=4&idioma=es&idProcGuc=683&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR

Enlaces

· Simulación de Tramitación Telemática en la Generalitat Valenciana (Cl@ve-firma) (<https://www.gva.es/proc13141>)

· Sistemas de verificación de Firma (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_verificacion_firma)

· Sistemas de Firma Electrónica admitidos y/o usados en la Sede (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados)

TRAMITACIÓN

Información de tramitación

- La autorización, en su caso, se concederá por los servicios territoriales de la conselleria competente en materia de caza, dejando a salvo derechos de terceros, y contendrá el condicionado aplicable a la ejecución y mantenimiento de la cerca.
- El plazo para dictar y notificar la resolución es de 6 meses, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunidad Valenciana.
- La resolución de autorización de cerramiento cinegético contendrá las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad de su existencia con la circulación de la fauna no cinegética.
- La autorización de instalación de cercado o cerramiento caducará en el plazo de un año desde la fecha de su concesión, sin perjuicio de la solicitud de prórrogas siempre y cuando se hayan iniciado los trabajos y no se haya producido cambio en la titularidad del coto o en la propiedad de los terrenos sin que los nuevos titulares hayan asumido por escrito las condiciones de la autorización.
- En el procedimiento de autorización de un cerramiento cinegético de caza mayor se solicitará informe del ayuntamiento en cuyo término municipal se pretenda cercar, sobre la afección de dicho cerramiento a caminos públicos y sobre las condiciones del vallado a los efectos de facilitar los accesos y tránsito por dichos caminos. Este informe será vinculante para la conselleria competente en materia de caza.
- Las entidades locales deberán emitir el correspondiente informe en el plazo de dos meses y su no emisión se entenderá como favorable a la solicitud del interesado.
- En cuanto a la modificación de la autorización, cuando se comprobare, en expediente al efecto, iniciado y resuelto por los servicios territoriales la posibilidad de introducir mejoras en un cerramiento legalmente instalado, a fin de asegurar una mayor compatibilidad del mismo con las necesidades de protección de las poblaciones silvestres de fauna, o con las labores de prevención de incendios forestales, la dirección general competente en materia de caza, a propuesta de los servicios territoriales, podrá ordenar la modificación del vallado y el pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar.

Órganos tramitación

- Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante
C/ PROFESSOR MANUEL SALA, 2
03003 Alacant/Alicante (Alacant/Alicante)
Tel.: 012
Fax.: 965934689
Web: <https://mediambient.gva.es/es/>
- Servicio Territorial de Medio Ambiente - Castellón
AVDA. HERMANOS BOU, 47
12003 Castelló de la Plana (Castelló/Castellón)
Tel.: 012
Fax.: 964725526
Web: <https://mediambient.gva.es/es/>
- Servicio Territorial de Medio Ambiente - Valencia
C/ GREGORIO GEA, 27
46009 València (València/Valencia)
Tel.: 012
Fax.: 963426749
Web: <https://mediambient.gva.es/es/>

RESOLUCIÓN

Observaciones

Recurso de alzada ante la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental

Plazo máximo resolución

- El plazo para dictar y notificar la resolución es de 6 meses, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunidad Valenciana.

Órganos resolución

- Dirección General de Medio Natural y Animal
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -TORRE 1
46018 València (València/Valencia)
Tel.: 961208168
Fax.: 961208491
Web: <https://mediambient.gva.es/es/>

Agota vía administrativa Sí

Sanciones

Multas establecidas en la Ley y Reglamento de Caza (art.48).

AYUDA

Dónde consultar dudas sobre el trámite

- administracion_cyp@gva.es

Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)